



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

•REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 4 SECC. I
JUEVES 14 DE JULIO DEL 2005



El Consejo Estatal del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 15 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 1o.- El Consejo para la Promoción Económica de Sonora, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad esencial es la de coordinar y vincular los esfuerzos de los organismos públicos y privados de la Entidad relativos al desarrollo de los sectores productivos sonorenses, según lo establece la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

- I.- COPRESON: Al Consejo para la Promoción Económica de Sonora;
- II.- Ley: Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora; y
- III.- Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de COPRESON.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el COPRESON contará con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

I.- Órganos de Gobierno:

- El Consejo Estatal.
- Los Consejos Regionales.
- El Presidente Ejecutivo.

II.- Unidades Administrativas:

- Director General
- Dirección de Promoción de Inversión
- Unidad de Atención a Inversionistas
- Dirección de Promoción al Comercio Exterior
- Dirección Administrativa
- Unidad de Control y Evaluación

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 4o.- El COPRESON planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas respectivos, establezcan el Consejo Estatal, el Presidente Ejecutivo y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 5o.- El máximo Órgano de Gobierno del COPRESON es su Consejo Estatal, cuya integración y atribuciones están consignadas en los artículos 6, 9, 10, 11, 15 y 16 de la Ley.

El Consejo Estatal evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 6o.- El Consejo Estatal sesionará cada vez que sea convocado para ello, debiendo tener como mínimo dos asambleas, mismas que se llevarán a cabo en el primer y último trimestre del año. Será el Presidente Ejecutivo, a indicación del Presidente Honorario o por petición de al menos diez de sus miembros, quien formule las convocatorias, en las cuales se deberán especificar el orden del día, lugar, fecha y hora en la cual tendrán verificativo las sesiones y deberán de hacerse llegar a sus destinatarios con un mínimo de cinco días de anticipación a la sesión respectiva; ya sea ordinaria o extraordinaria. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo, a petición de las personas mencionadas, cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

ARTÍCULO 7o.- Las sesiones del Consejo Estatal se tendrán por válidamente establecidas con la asistencia de los Consejeros que concurran a la primera citación, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes, debiendo estar presente el Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal. En caso de empate quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8o.- Una vez concluida la sesión, se levantará un acta con la relación de los acuerdos tomados durante la misma, la cual será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Director General del COPRESO, en su carácter de Secretario del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 9o.- El Presidente Honorario del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Convocar, a través del Presidente Ejecutivo, a sesiones del Consejo Estatal;
- III. Proponer las políticas y estrategias para el desarrollo del objeto y funciones del Consejo Estatal;
- IV. Presentar anualmente al Consejo Estatal el informe general de actividades;
- V. Suscribir conjuntamente con los demás miembros las actas de las sesiones; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Ejecutivo del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Consejo Estatal, en ausencia del Presidente Honorario;
- II. Convocar a sesiones, a indicación del Presidente Honorario o cuando así lo soliciten diez de sus miembros;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás miembros del Consejo, las actas de las sesiones;
- V. Disponer, de acuerdo con el presupuesto autorizado y los lineamientos que determine el COPRESO el establecimiento de oficinas de representación comercial en otras Entidades Federativas o en el extranjero, determinando sus funciones mediante acuerdo de creación las cuales deberán estar referidas a la exposición de productos sonorenses, búsqueda de inversionistas, de información general y los requisitos y facilidades para la inversión que ofrece el Estado de Sonora; asimismo podrá realizar la adquisición y/o reposición de bienes muebles necesarios para el óptimo funcionamiento de COPRESO;
- VI. Instrumentar que los ingresos propios que genere y capte el COPRESO, sean aplicados al ejercicio del gasto de promoción del mismo;
- VII. Ejecutar la operación de ajustes contables y de registro, derivado de omisiones y errores de control interno, que afecten directamente el sistema de control presupuestal del COPRESO;
- VIII. Girar instrucciones a fin de que el manejo de los recursos o excedentes del ejercicio mensual del presupuesto, se invierta en instituciones financieras que otorguen el mejor rendimiento de intereses por inversión, a beneficio del COPRESO;
- IX. Designar asesoría contable externa, en apoyo a las funciones de registro y control de las operaciones administrativas de COPRESO; y
- X. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- El Secretario del Consejo Estatal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- i. Llevar y mantener actualizado el libro de actas del Consejo;
- ii. Verificar el quórum de las sesiones del Consejo y tomar lista de presentes;

- III. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- IV. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;
- V. Auxiliar en sus funciones al Presidente Ejecutivo del Consejo; y
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 12.- Los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto a los asuntos que se traten por dicho Órgano; Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, previa comprobación ante el Presidente Ejecutivo del Consejo, de su carácter de suplentes, siempre y cuando actúen en ausencia de los propietarios.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de presentes y declaración relativa al quórum;
- II. Instalación legal de la reunión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- V. Consignación de acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la reunión

ARTÍCULO 14.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJO REGIONALES

ARTÍCULO 15. – Los Consejo Regionales se conformarán e integrarán de acuerdo a los establecido en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la vinculación de los municipios por los que están conformados y que se encuentran asentados geográficamente dentro de los mismos para la realización y promoción de las actividades económicas de la región;
- II. Participar conjuntamente con la Dirección de Promoción de Inversión en la instrumentación y diseño de programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región;
- III. Detectar, investigar, revisar y, en su caso, apoyar los proyectos que involucren el crecimiento económico de su zona geográfica, a través de programas que influyan directamente en la mejora y crecimiento de los procesos productivos de los organismos empresariales y que comprendan asesoría técnica en materia de proveeduría de insumos, de *eficientización* de procesos y todo lo que comprenda el desarrollo organizacional;
- IV. Asesorar en los programas de desarrollo a las empresas de la región que generan anualmente un número de empleos permanentes igual o superior al incremento que afecte a la población económicamente activa durante el mismo periodo;
- V. Proponer ante la Dirección General las políticas de planeación y promoción económica que se consideren necesarias para el crecimiento integral y sostenido de la región;
- VI. Vigilar y supervisar que los proyectos relacionados con el crecimiento económico generen una mejor calidad de vida en todos los estratos de los municipios de su Región, sin detrimento de sus entornos ecológicos;
- VII. Formalizar con el Consejo Estatal, para que éste a su vez lo haga con los responsables de la política económica del Gobierno del Estado y de la comunidad empresarial sonorense, una estructura de análisis que permita la generación de planes de corto, mediano y largo plazo, con visión nacional e internacional, para el mejoramiento de la estructura básica de la economía de la región;
- VIII. Gestionar y apoyar el establecimiento de empresas locales, nacionales y extranjeras de la región;
- IX. Coordinar el ejercicio de sus funciones con las políticas económicas de las entidades gubernamentales de la Federación, asentadas en el Estado y con las políticas internas del Consejo Estatal;



B.O. No. 4 Secc. I

para que este las proponga ante las instancias competentes;

- XI. Instrumentar y ejecutar las medidas conducentes para generar y difundir en la región una cultura empresarial de primer nivel;
- XII. Estudiar y proponer ante el Consejo Estatal las medidas encaminadas al perfeccionamiento y simplificación de los ordenamientos legales relacionados con las actividades productivas y el comercio del Estado, procurando la generación de un marco jurídico que favorezca e impulse el crecimiento económico de su región;
- XIII. Informar semanalmente al Consejo Estatal sobre los avances de los proyectos y acuerdos relevantes del Consejo Regional, y en su caso, aquellos inconvenientes sobre el desarrollo de los mismos y observaciones presentadas; y
- XIV. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, la Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 16.- Los Consejos Regionales contarán con un Coordinador, quien dirigirá la operatividad de los mismos, el cual se apoyará con el personal administrativo del COPRESON para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 17. - El Director General de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones, de conformidad con la política que defina el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Dictar las medidas necesarias de mejoramiento administrativo de las unidades que integren al COPRESON, así como proponer de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización o reasignación de las mismas;
- III. Elaborar los programas a cargo del COPRESON, así como la definición de políticas, lineamientos y criterios que se requiera para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven;
- IV. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y de los Consejos Regionales, del despacho de los asuntos a su cargo;
- V. Acordar con los demás servidores públicos del COPRESON, los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere conveniente;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa, de acuerdo con las disposiciones que emita el Consejo y/o el Presidente Ejecutivo;
- VII. Presentar al Presidente Ejecutivo el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de COPRESON, para su aprobación por el Consejo Estatal;
- VIII. Verificar la correcta y oportuna ejecución del Presupuesto de Egresos por parte de sus respectivas unidades administrativas;
- IX. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones del COPRESON, y someterlos a la autorización del Presidente Ejecutivo;
- X. Sujetar las actividades de planeación, programación y presupuestación, así como el seguimiento y control del gasto asignado, a las normas y lineamientos aplicables;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos provenientes del Fondo para la Promoción Económica del Estado;
- XII. Coordinar la elaboración del Programa de Promoción Económica del Estado de Sonora y presentarlo al Presidente Ejecutivo para la su aprobación por el Consejo, y su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- XIII. Proponer al Consejo y/o al Presidente Ejecutivo la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipales;
- XIV. Proponer al Consejo Estatal y/o al Presidente Ejecutivo las bases de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales en el marco del Convenio de Desarrollo Social y de los Acuerdos específicos celebrados con los Ayuntamientos;
- XV. Formular y proponer las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con los particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a cargo del COPRESON;
- XVI. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas y los resultados de su ejecución, con los objetivos, metas y prioridades de los programas de COPRESON, y con base en tal evaluación, proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas, así como las modificaciones que se requieran;



- XVII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sea solicitada internamente o por otras dependencias y entidades de las Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con las políticas, lineamientos y normas establecidas por el Consejo Estatal y/o el Presidente Ejecutivo, y demás disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proponer al Consejo Estatal y/o el Presidente Ejecutivo acciones prioritarias para una mayor eficiencia y eficacia de las relaciones de coordinación entre los sectores de la Administración Pública Estatal, y para el mejoramiento del control de las gestiones gubernamentales;
- XIX. Formular los dictámenes, opiniones o informes que le sean encomendados por el Consejo Estatal y/o el Presidente Ejecutivo;
- XX. Participar en el ámbito de competencia del COPRESON en la formulación del informe anual que debe rendir anualmente el Titular del Poder Ejecutivo;
- XXI. Promover programas de capacitación para el personal del COPRESON de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración, desarrollo de recursos humanos; promoción y comercio exterior.
- XXII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se les encomienden, e informar de los resultados de las mismas al Consejo Estatal y/o el Presidente Ejecutivo;
- XXIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXIV. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección General a su cargo, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquéllos que le sean señalados por delegación o correspondan por suplencia;
- XXV. Conducir el funcionamiento del COPRESON vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;
- XXVI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo informes periódicos sobre cumplimiento de los objetivos;
- XXVII. Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- XXVIII. Presentar, al Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo, el informe del desempeño de las actividades del COPRESON incluyendo el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;
- XXIX. Someter a la consideración del Consejo Estatal y al Presidente Ejecutivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa-presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; y
- XXX. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les deleguen el Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 18. - Los titulares que estarán al frente de las Direcciones y de las unidades adscritas a la Dirección General, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Presidente Ejecutivo y el Director General de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del COPRESON. Les corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan para someterlos a consideración del Director General o del Presidente Ejecutivo;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Presidente Ejecutivo o el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el COPRESON;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Presidente Ejecutivo o el Director General;

- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento, dentro del área de su competencia, de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades que se encuentren dentro de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir la violación de las normas y para aplicar, en su caso, las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad a su cargo;
- VII. Someter a consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- IX. Desempeñar las demás atribuciones que les confieran las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les deleguen el Consejo Estatal o el Presidente Ejecutivo o el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Dirección de Promoción de inversión, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, consultar y analizar la información necesaria para el diseño del programa integral de promoción;
- II. Coadyuvar en la instrumentación, diseño y operación de la campaña de publicidad institucional que realice COPRESON, para resaltar la imagen del ante la comunidad sonorense;
- III. Proporcionar, a solicitud de los organismos empresariales, apoyo y asesoría en lo relativo a promoción;
- IV. Asistir al inversionista a través de apoyo en la selección para la localización de operaciones, análisis de mercado laboral y atención y programación de agendas durante su visita a Sonora;
- V. Promover y apoyar a los distintos organismos empresariales sonorenses en el mercado nacional y extranjero para obtener un mejor posicionamiento entre sus competidores;
- VI. Instrumentar, diseñar e integrar, en coordinación con los Consejos Regionales, programas de desarrollo para las cadenas productivas que impulsen el crecimiento económico de la región;
- VII. Elaborar, coordinar y controlar un sistema de comunicación con organismos empresariales e instituciones relacionadas con la operación de las empresas en Sonora, universidades y centros tecnológicos; así como realizar enlaces de empresas inversionistas con empresas de proveedores localizadas en el Estado;
- VIII. Participar en seminarios y ferias de promoción de inversión; y
- IX. Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo o el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Unidad de Atención a Inversionistas, las siguientes atribuciones:

- I. Mostrar a los posibles inversionistas las facilidades que brinda el Estado, en el aspecto de infraestructura, sino de las opciones de calidad de vida, vivienda, educación para ellos y sus familias;
- II. Fomentar y promover reuniones y acuerdos con posibles coinversionistas del Estado para el desarrollo de actividades productivas en el Estado;
- III. Otorgar asesoría fiscal, legal, administrativa y en trámites gubernamentales necesarios para el establecimiento y desarrollo de actividades productivas;
- IV. Brindar información y atención a los inversionistas en aspectos locales, como gastronomía, cultura, diversión y demás necesarios;
- V. Promover acercamientos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- VI. Facilitar salas de reuniones, equipo de cómputo y de oficina, oficina de transición, secretariado, telecomunicaciones y en general, todos aquéllos aspectos necesarios para que puedan desarrollar sus actividades productivas con apoyo del COPRESON;
- VII. Servir de vínculo y apoyo a los inversionistas para facilitar su acceso al mercado y producción de Sonora, incluyendo los aspectos técnicos, humanos, sociales, de capital y de integración a la comunidad sonorense;
- VIII. Ofrecer asesoría especializada en la búsqueda de coinversionistas para las empresas productivas en el Estado;
- IX. Otorgar a las empresas instaladas, seguimiento en los programas de trabajo inicial;
- X. Participar en los programas de reclutamiento, selección, promoción, capacitación de los inversionistas y demás que acuerde el

Consejo; y

XI. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, el Director General o le confieren otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Dirección de Promoción al Comercio Exterior la siguientes Atribuciones:

- I. Organizar cursos de capacitación orientados a los productores interesados en incrementar sus ventas y dar a conocer sus productos, por sector o rama de actividad económica; así como cursos en materia de comercio exterior;
- II. Impartir asesoría personalizada y especializada a los productores de la Entidad interesados en la comercialización de sus productos en forma;
- III. Establecer contactos con posibles compradores por sector o rama de actividad económica;
- IV. Promover ante los organismos empresariales, ayuntamientos, universidades y sociedades en general los servicios y apoyos al comercio exterior que se ofrecen en la secretaría de economía y otros organismos de los ámbitos federal y estatal;
- V. Diseñar y producir material informativo y de promoción de los programas orientados al comercio exterior del Gobierno del Estado de Sonora;
- VI. Asesorar a los productores estatales en el diseño y producción de su material promocional y manejo de imagen de sus productos y servicios orientados al comercio exterior;
- VII. Promocionar y orientar la participación de los empresarios sonorenses para acceder a los fondos de apoyo y fomento a actividades productivas;
- VIII. Apoyar y dirigir grupos de empresarios interesados en realizar promoción conjunta por sector o rama de actividad económica nivel nacional e internacional;
- IX. Apoyar a los productores en la gestoría y trámites oficiales para el manejo de sus productos;
- X. Asesorar a los empresarios para que participen en los foros nacionales e internacionales de promoción con el fin de que realicen muestreos, análisis comparativos, mesas de negociación, así como el seguimiento posterior a dichas actividades;
- XI. Promover la conformación de grupos de productores a mayor escala productiva a fin de potencializar sus esfuerzos individuales de menor escala;
- XII. Promover ante las universidades tanto públicas como privadas programas de formación empresarial, orientados a apoyar la producción regional, mediante programas de intercambios nacionales e internacionales entre universidades y empresarios;
- XIII. Coordinar los esfuerzos de los Consejos Regionales para incentivar a los productores de sus regiones a participar en eventos de comercio exterior;
- XIV. Realizar procesos de formación y capacitación a solicitud expresa de algún grupo social, empresarial o de autoridades municipales con el fin de atender una necesidad manifiesta;
- XV. Coordinar los esfuerzos institucionales en el Estado con el fin de realizar promoción conjunta con organismos internacionales; y
- XVI. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, la Dirección General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Dirección Administrativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que en materia de planeación realizan todas las unidades administrativas del COPRESÓN;
- II. Establecer y difundir las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración, de servicios generales y de recursos materiales de las unidades administrativas del COPRESÓN, en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables;
- III. Formular anualmente el Programa de Promoción Económica del Estado de Sonora, señalando las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos que durante el ejercicio fiscal correspondiente realizará el Consejo;
- IV. Planear, programar, organizar, elaborar y evaluar anualmente el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos e Ingresos del COPRESÓN y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, de acuerdo al monto y calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- V. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos para evaluar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas del COPRESÓN, además de la eficiencia en la administración de los recursos asignados al mismo;
- VI. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto con el objetivo de suministrar y controlar los bienes de consumo y activo fijo; así como

- los servicios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que se asignen a las unidades administrativas del COPRESON;
- VII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de su unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- VIII. Vigilar que el desarrollo de las actividades de programación y seguimiento de control del gasto asignado al COPRESON, se efectúen de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda;
- IX. Controlar y evaluar el ejercicio del Presupuesto de Egresos por programas asignados a las unidades administrativas del COPRESON, además de verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;
- X. Analizar y dictaminar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas del COPRESON;
- XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, la solicitud de afectación presupuestal para su autorización, ejercicio, registro y control;
- XII. Formular, elaborar e integrar el informe del avance físico - financiero de seguimiento, control y evaluación de resultados obtenidos con los programas de inversión y gasto corriente, asignados a las unidades administrativas del COPRESON, reportándolo a su superior jerárquico;
- XIII. Recopilar, organizar, preparar y controlar los registros de los movimientos o actividades contables, para transferir los documentos fuentes al despacho contable el cual se encargará de elaborar y proporcionar los reportes contables que las leyes fiscales requieren;
- XIV. Planear, preparar, organizar y efectuar las conciliaciones bancarias;
- XV. Dirigir, coordinar, vigilar y ejecutar el proceso técnico - administrativo de los Consejos Regionales y las unidades administrativas;
- XVI. Tramitar ante la Secretaría de Hacienda, lo correspondiente al presupuesto del COPRESON, asignando y proporcionando los recursos a las unidades administrativas y Consejos Regionales para sus operaciones y cumplimiento de sus objetivos en base a los lineamientos establecidos;
- XVII. Administrar los ingresos del COPRESON por aportaciones del Gobierno del Estado, aportaciones o cuotas del Gobierno Federal, de los municipios y en general, toda clase de entidades gubernamentales o paraestatales, así como de instituciones nacionales e internacionales, personas físicas y morales; los rendimientos obtenidos por inversiones realizadas por el propio Consejo, los subsidios de cualquier naturaleza, los ingresos obtenidos por la realización de estudios, gestiones, análisis, proyectos y servicios semejantes, o por cualquier acto jurídico; los bienes y derechos que sean adquiridos por el Consejo Estatal; además de los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto legal;
- XVIII. Colaborar en la integración del Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y Manual de Trámites de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General; y
- XIX. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, el Director General o le confieren otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Unidad de Control y Evaluación las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a las cuales se formulará el Programa Operativo Anual; en coordinación con las Unidades Administrativas;
- II. Vigilar el cumplimiento por parte de unidades administrativas, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversiones, deuda, patrimonio, fondos y valores asignados o al cuidado de COPRESON;
- III. Organizar, instrumentar y coordinar el subsistema de control de COPRESON, de acuerdo a los lineamientos y normas que expida la Secretaría de la Contraloría General;
- IV. Elaborar de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría General, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización, de Procedimientos y Manual de Trámites de Servicios al Público del COPRESON;
- V. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del COPRESON cumplan con las normas y disposiciones emitidas en el Reglamento Interior y las leyes aplicables;
- VI. Revisar los informes de auditoría y verificar que se hagan las solventaciones correspondientes;
- VII. Vigilar el cumplimiento de lineamientos establecidos por el Reglamento Interior a los Consejos Regionales;
- VIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad y lineamientos requeridos por la Secretaría de la Contraloría General; y
- IX. Las demás que señale el Presidente Ejecutivo, la Dirección General o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VII
DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24.- Las funciones de control y evaluación de COPRESON, estará a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de la entidad, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que se derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las "Normas generales que establecen el marco de actuación de los órganos de control y desarrollo administrativo adscritos a las entidades de la Administración Pública Estatal".

El COPRESON para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 25.- Las funciones de vigilancia del COPRESON estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada le asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expida.

ARTÍCULO 26.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público Oficial designado por Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Estatal y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 28.- El Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público asistirán con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Estatal previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación sesiones ordinarias y a las extraordinarias.

CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 29.- El COPRESON, para el logro de su objeto, estará integrado por trabajadores de confianza y de base.

ARTÍCULO 30.- En el COPRESON los trabajadores de confianza lo serán: el Presidente Ejecutivo, el Director General, los coordinadores, los directores y subdirectores, administradores, jefes de departamento, asesores y demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia y de manejo de fondos.

ARTÍCULO 31.- La relación de trabajo entre el COPRESON y sus trabajadores se regirá por la legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO IX
DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 32.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos urgentes del COPRESON, estarán a cargo de cada titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 33.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, serán suplidos por los funcionarios

designados por el mismo titular de la unidad administrativa que se ausente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No.50, sección I, de fecha 21 de diciembre de 2000.

EL CONSEJO ESTATAL

PRESIDENTE HONORARIO ING. EDUARDO BOURS CASTELO	PRESIDENTE EJECUTIVO LIC. RAYMUNDO GARCÍA DE LEÓN
---	---

VOCALES GUBERNAMENTALES

SECRETARIO DE ECONOMIA LIC. RAYMUNDO GARCÍA DE LEÓN	COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO LIC. ERNESTO GÁNDARA CAMOU
---	---

VOCALES POR EL SECTOR PRIVADO

<p>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA) ING. NOE MUNGUÍA GAMEZ</p> <p>CENTROS EMPRESARIALES DE SONORA (CENS) C. ADRIÁN DÍAZ RAMOS</p> <p>ASOCIACIONES DE MAQUILADORAS ING. MARIO AGUIRRE IBARRA</p> <p>ASOCIACIONES DE MINEROS ING. JOSÉ LUIS PALAFOX TORRES</p> <p>ORGANISMOS DE AGRICULTORES LIC. MARCO ANTONIO MOLINA RODRIGUEZ</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION NORTE LIC. ALBERTO SANCHEZ GAYOU</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION CENTRO C.P. ROBERTO MAZON RUBIO</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION COSTA CENTRO C. OCTAVIO LLANO ZARAGOZA</p>	<p>CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO (CANACO) C.P. GILDARDO URQUIDEZ PAZ</p> <p>CAMARAS MEXICANAS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (CMIC) ING. MARCOS FCO. GLUYAS SOLORZANO</p> <p>ASOCIACIONES DE HOTELES Y MOTELES SR. ANTONIO GALLARDO HERMIDA</p> <p>CAMARAS RESTAURANTERAS (CANIRAC) C. FERNANDO MORALES MEDINA</p> <p>ORGANISMOS DE GANADEROS LIC. ALFONSO ELÍAS SERRANO</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION NOROESTE C. MANUEL MONREAL ORTEGA</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL SUR A C.P. ANTONIO GANDARA ASTIAZARAN</p> <p>PRESIDENTE DEL CONSEJO REGION SUR B C. FRANCISCO ISLAS COVARRUBIAS</p>
--	---

VOCALES POR EL SECTOR OBRERO

<p>CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE SONORA- CONFEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPEÑINOS (CTS-CROC) SRA. VIRGINIA SANCHEZ LEYVA</p>	<p>CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM) LIC. JAVIER VILLARREAL GAMEZ</p>
--	--

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SONORA

Organigrama Estructural

